

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 6 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que por secretaria se realizó la notificación de que trata el decreto 806 de 2020, con la constancia de entrega, igualmente, dentro del término de traslado la curadora Ad Litem que representa al demandado guardó silencio. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1645

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

RADICACION. - 2020-00266-00

Palmira, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaría, se tendrá notificada a la curadora Ad litem que representa al demandado en debida forma, conforme al Decreto 806 de 2020, se tendrá por no contestada la demanda, por último, se ordenará la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MARLENY ESTRADA OROZCO y RUBEN DARIO RESTREPO CASTRO.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

- 1- Tener a la curadora Ad litem que representa al demandado en debida forma, conforme al Decreto 806 de 2020.
- 2- Tener por no contestada la demanda.
- 3- EMPLAZAR A los acreedores de la sociedad conyugal que existiera entre los señores MARLENY ESTRADA OROZCO y RUBEN DARIO RESTREPO CASTRO., para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - art. 10. Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 07/12/2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b62a16ebbad48bc6b5416528f692394ef3699e5ad4e32d6e9660c4eb7940fe7**

Documento generado en 06/12/2021 08:20:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>